San Miguel de Tucumán.

RESOLUCION N.º 246 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 1416/410-MSP-2026.

VISTO la Ley N.° 9864 que regula el ejercicio de la actividad de acompañante terapéutico en la provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO que:

Conforme las facultades conferidas por los artículos 7 y 8 de la citada legislación, el Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación a cargo de la regulación, habilitación y fiscalización de las actividades a desempeñar por quienes ejerzan dicha profesión, solicita la elaboración de la reglamentación que determine las condiciones necesarias para el otorgamiento de la matrícula profesional.

A tales fines deberá precisarse de manera detallada la documentación exigida para el trámite de matriculación por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, según la expresa delegación establecida por el artículo 13 punto 3) de la Ley N.° 9864.

De acuerdo a las disposiciones del artículo 20 que prevé la matriculación provisoria de quienes se encuentren desempeñando la actividad de acompañante terapéutico sin contar con título habilitante de técnico o licenciado a la fecha de entrada de vigencia de la ley, deberán determinarse los requisitos mínimos a fines de acceder al permiso transitorio para ejercer la actividad.

La Dirección General de Fiscalización Sanitaria informa los requisitos reglamentarios obligatorios en relación a la inscripción de los profesionales y matrícula provisoria, en cumplimiento con los artículos 13 inciso 3 y 20 de la citada ley.

Obra copia de la Ley N.º 9864.

Respecto del marco legal aplicable, cabe destacar que la Ley N.º 5652 de creación del SIPROSA, en su artículo 4 establece que “Son fines del SIPROSA. 2. Promover el dictado, o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2 y 3 y fiscalizar su cumplimiento…”

Siguiendo el mismo lineamiento, el artículo 9 de dicho cuerpo legal dice: “Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA…9.4) Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema Provincial de Salud. 9.20) Fiscalizar conforme a la legislación vigente en la materia en uso el territorio de la Provincia el ejercicio de la medicina, odontología, farmacia, bioquímica y demás ramas de las ciencias médicas y toda otra actividad vinculada, directa o indirectamente a la salud pública”.

Por lo expuesto no existen objeciones legales que formular para que se emita el instrumento legal que disponga al respecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Aprobar la reglamentación de los artículos 13 inciso 3) y 20) de la Ley N.° 9.864 que regula el ejercicio de la actividad de Acompañante Terapéutico en la provincia de Tucumán, conforme las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria y que se detallan en anexo adjunto a la presente.
2º. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia y archivar.

RESOLUCION N.º 246 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 1416/410-MSP-2026.

ANEXO

Reglamentación de los artículos 13 inciso 3) y 20) de la Ley N.° 9.864 que regula el ejercicio de la actividad de acompañante terapéutico en la provincia de Tucumán

El artículo 13 inciso 3) de la Ley N.° 9864 exige a los profesionales que soliciten su inscripción, el deber de cumplimentar con los demás requisitos reglamentarios que exija el Sistema Provincial de Salud, a través de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria.
Tales requisitos, son los siguientes:

- Fotocopia de DNI.
- Certificado de buena conducta o antecedentes personales.
- 1 foto carnet.
- Pago del arancel correspondiente.

En relación a lo normado en el artículo 20 y en referencia a la matrícula provisoria, la Dirección General de Fiscalización Sanitaria solo otorgará permiso para ejercer la actividad sujeto a las siguientes condiciones:

a. A quienes estén desempeñando este trabajo sin contar con título habilitante, se les solicitará constancia de trabajo por institución reconocida: establecimientos educativos, establecimientos de salud habilitados y vigentes, de obras sociales/prepagas.

b. Que la formación recibida mediante cursos haya sido dictada por instituciones educativas habilitadas a tal fin, con un mínimo de 150 hs. de duración y que el certificado de dichos cursos no registre una antigüedad mayor de 5 años al momento de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado texto legal.

Ambos requisitos serán de cumplimiento obligatorio.

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Firmado digitalmente por: HUERGO NataliaFecha y hora: 09.03.2026 13:20:23

Dr. Luis Medina Ruiz
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DE TUCUMÁN
Firmado digitalmente

12.03.2026 13:41:36